

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05-001-40-03-016-2002-00368-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>HERNÁN CORREA RENDÓN</b>
<b>Demandado</b>	<b>SOLMIRA HIGUITA CAMPO</b>
<b>Asunto</b>	<b>INCORPORA – NO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA –</b>

Se incorporan al expediente memorial allegado por el abogado DANIEL RODRIGO GIL GALLEGO, por medio del cual, anexa escrito suscrito por la demandada SOLMIRA HIGUITA CAMPO en el que revoca el poder a la abogada ELIANA MARCELA MONTOYA RENDÓN y solicita se le reconozca personería jurídica al Dr. DANIEL RODRIGO GIL GALLEGO, asimismo, anexa poder conferido por parte de la accionada y a favor del abogado en mención.

En este orden de cosas, procede este Despacho a reconocer personería jurídica al abogado DANIEL RODRIGO GIL GALLEGO en los términos en los cuales le fue conferido. Ahora en lo que respecta a la revocatoria al poder aportado en memorial suscrito por la demandada, se tiene en cuenta conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, considera esta oficina judicial que es importante memorar que a través de auto del 13 de octubre de 2020 se puso en conocimiento el desarchivo del presente proceso a solicitud de la parte accionada. De modo análogo, se le indicó a la demandada que el levantamiento de medidas cautelares, para que sea procedente, debe ceñirse a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso, destacando, asimismo, que hasta la fecha del auto no se había dado orden alguna en tal sentido, en otras palabras, que la obligación sigue vigente.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT.

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # ____14____</b></p> <p>Hoy 1 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**484213f599916e963f05d25fb3cc8e4b00eae8a0d962ce7181bf13dd08f9533**

Documento generado en 28/01/2021 07:32:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**